


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	29/04/2025 15:21	Fecha/hora resolución	29/04/2025 15:23
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000000752
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2024LE-000061-0001000001	Nombre Institución	Instituto Nacional de Seguros
Descripción del procedimiento	ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES Y EQUIPOS VARIOS		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000436 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 109 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 136 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 61 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 65	25/04/2025 18:06	KARINA SANZ SALAZAR	ACEROS CARAZOREIMERS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por <input type="text"/>	Por el tipo de procedir <input type="text"/>

Resultado del acto final	No aplica <input type="text"/>
---------------------------------	--------------------------------

3. *Resultando

I.- Que el día veinticinco de abril de dos mil veinticinco, la empresa Aceros Carazoreimers Sociedad Anónima, interpuso ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Menor No. 2024LE-000061-000100001, promovida por el Instituto Nacional de Seguros, para la Adquisición de Herramientas, Manuales y Equipos Varios.

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000436 - ACEROS CARAZOREIMERS SOCIEDAD ANONIMA

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la presente resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución, con su respectiva referencia de prueba.

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. Competencia de la Contraloría General de la República.

La competencia de este órgano contralor para conocer los recursos de apelación en contra del acto de adjudicación de los procedimientos de contratación pública, se encuentra regulada en los artículos 97 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), 259 y 265 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP). De conformidad con las normas citadas, se tiene que la Contraloría General de la República únicamente ostenta la competencia para conocer y resolver aquellos recursos de apelación en contra de actos finales derivados de licitaciones mayores. En consecuencia, este órgano contralor no se encuentra habilitado para conocer de recursos de apelación en contra del acto de adjudicación derivados de procedimientos de contratación pública distintos al procedimiento de licitación mayor.

Aplicando lo anterior al caso concreto, de conformidad con la información contenida en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se tiene por acreditado que el **Instituto Nacional de Seguros**, promovió la **Licitación Menor No. 2024LE-000061-0001000001**, para la "Adquisición de Herramientas, Manuales y Equipos Varios.", procedimiento de cantidad definida (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "Descripción del procedimiento").

De lo expuesto, conviene destacar que habiéndose acreditado en el caso que la Administración promovió una licitación menor, se trata de un procedimiento de contratación pública distinto al procedimiento de licitación mayor, en los cuales esta Contraloría General ostenta la competencia para el conocimiento y resolución del recurso de apelación interpuesto, por lo que se concluye que **este órgano contralor no cuenta con competencia para conocerlo**. Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 265, inciso c) del RLGCP, procede **rechazar de plano por inadmisibile** el recurso de apelación presentado por la empresa Aceros Carazoreimers Sociedad Anónima.

Sin perjuicio de lo resuelto, conviene destacar que la empresa recurrente al momento de interponer el recurso de apelación a través del SICOP, indicó: "*Se adjunta en el documento*" (Apartado "Detalle de expediente de recursos", sección "2. Detalle del recurso", casilla "Justificación"). Con respecto a lo indicado y como observación para una futura presentación de cualquier acción recursiva ante este órgano contralor, es necesario indicar que el artículo 243 del RLGCP, dispone que toda acción recursiva se deberá interponer utilizando los formularios electrónicos dispuestos en el sistema digital unificado y los documentos adjuntos corresponderán a la prueba aportada. Lo anterior implica que, en el formulario del recurso se deben desarrollar los argumentos que conforman la acción recursiva, dejando abierta la posibilidad de presentar documentos adjuntos únicamente para la incorporación de elementos probatorios en relación con los argumentos señalados en el formulario respectivo. **NOTIFIQUESE.**

5. Aprobaciones

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/04/2025 15:23	Vigencia certificado	22/06/2023 15:01 - 21/06/2027 15:01
DN Certificado	CN=REBECA BEJARANO RAMIREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=REBECA, SURNAME=BEJARANO RAMIREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0923-0867		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	05/05/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00711-2025	Fecha notificación	29/04/2025 15:23